

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	EJECUTIVO
ACCIONANTE	BANCO DE BOGOTÁ
ACCIONADO	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S Y OTRO
RADICADO	05001 31 03 011 <b>2023-00094</b> 00
ASUNTO	DECRETA SUSPENSIÓN POR NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA

Encontrándose el presente proceso pendiente de notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, se allega memorial por parte de la apoderada demandante, mediante el cual informa que la codemandada CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. se encuentra admitida en trámite de negociación y para el efecto aporta copia del proveído proferido la Superintendencia de Sociedades el 15 de febrero de 2023, a través del cual se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, en los términos de la ley 1116 de 2006, Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020 y, del Decreto Reglamentario 842 del 13 de junio de 2020 (archivos 014 y 015 del expediente digital).

Al respecto se tiene que, el Decreto 560 de 2020 señaló la posibilidad de que los deudores puedan negociar acuerdos de reorganización, ya sea con una o varias de las categorías establecidas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y además estableció el procedimiento de recuperación empresarial y sus efectos, entre ellos, frente a los procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor con los cuales desarrolle su actividad por mora en los cánones y de jurisdicción coactiva.

En el numeral 1 del párrafo 1 del Decreto en cita se definió que, durante el término de la negociación, entre otros efectos, se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor. Así mismo, indicó en los incisos quinto y sexto del artículo 9° lo siguiente:

*“El procedimiento tendrá una duración máxima de tres (3) meses, contados a partir de la comunicación de inicio y tendrá los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones allí previstas.*

*El inicio del procedimiento suspenderá los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, respecto a todos los acreedores...”.*

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Legislativos en cita, además de lo dispuesto en el numeral tercero del proveído de admisión del trámite de Negociación de Emergencia solicitado por la sociedad CALCULO Y

CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT 801002376, que indicó: *“Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite”.*

Por lo anterior, el proceso se suspenderá respecto de la sociedad codemandada CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 801002376, por el término de tres (3) meses contados a partir del 15 de febrero de 2023, que corresponde a la fecha de admisión de la solicitud de negociación y, una vez venza el mismo se reanudará para el trámite correspondiente o antes, si por parte de la Intendencia Regional competente se informa el estado de dicho proceso. Se advierte que el proceso continúa respecto de la demanda ÁNGELA MARÍA HOYOS CASTRO.

En mérito De lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo incoado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de la sociedad codemandada CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT 801002376, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Vencido el término de tres (3) meses contados desde el 15 de febrero de 2023, se realizará la actuación a que haya lugar. Por Secretaría, comuníquese a la Intendencia Regional de Medellín, lo aquí decidido.

TERCERO: Continuar el proceso respecto de la codemandada ÁNGELA MARÍA HOYOS CASTRO.

7.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29fc7d4cbd0ab078bba739ad27046c2e775d79949a4681b03246f60ffd34702**

Documento generado en 24/04/2023 11:56:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**